

## RESOLUCIÓN No. 8375 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se establecen las tarifas de parqueo de los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial en la ciudad de Leticia, Amazonas

El Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, en uso de sus atributos legales establecidos en el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 2586 de 2004, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura estableció que las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por los Jueces de la República con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehenden a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca.

Que mediante Circular No. 160 de fecha 19 de noviembre de 2004, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial impartió instrucciones y directrices a las Seccionales para la aplicación del Acuerdo No. 2586 de 2004 sobre el parqueo de los vehículos inmovilizados.

Que mediante Resolución No. 4120 de 2004, el Director Ejecutivo de Administración Judicial delegó en los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial la función de establecer las tarifas aplicables a los parqueaderos registrados.

Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogota - Cundinamarca, efectuó el estudio de mercados a que se refiere el artículo 3 del Acuerdo No. 2586 de 2004, aclarado por el artículo 2 del Acuerdo No. 10136 de 2014.

Que en mérito de lo expuesto

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Establecer las siguientes tarifas de parqueo con el IVA incluido de los vehículos que se inmovilicen en virtud de una orden impartida por Jueces, Magistrados y/o Corporaciones de la República, en el Distrito Judicial de Leticia, Amazonas a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional.

Ítem	Descripción	Valor minuto	Valor hora	Valor día	Valor mes
1	Liviano - Hasta tres (3) toneladas	\$ 11	\$ 666	\$ 15.984	\$ 111.888
2	Mediano - De tres (3) toneladas hasta seis (6) toneladas	\$ 13	\$ 768	\$ 18.443	\$ 168.447
3	Pesado - De seis (6) toneladas en adelante	\$ 17	\$ 1.025	\$ 24.591	\$ 243.448
4	Motocicletas	\$ 5	\$ 307	\$ 7.377	\$ 65.165

**ARTICULO SEGUNDO:** Las tarifas aquí establecidas son aplicables a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2017.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 25 días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



**CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ**  
Director Ejecutivo Seccional

